

Consejo Superior de la judicatura Departamento Administrativo Nacional de Estadística



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ESPECÍFICO No. 183 DE 2007

LINEA BASE DE INDICADORES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Bogotá, Agosto 18 de 2009



Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización, –
DIRPEN-
Línea Base de Indicadores del Consejo Superior de la Judicatura



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

UNIDAD DE DESARROLLO Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO

CARLOS ARIEL USEDA GÓMEZ
Director

DIVISIÓN DE ESTADÍSTICA

CLARA MILENA HIGUERA GUIO
Jefe División

YAMILETH PINO OROZCO
CARLOS ANDRÉS FALLA GAITÁN
Equipo Técnico



Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización, –
DIRPEN-
Línea Base de Indicadores del Consejo Superior de la Judicatura



Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE-

JAVIER ALBERTO GUTIÉRREZ LÓPEZ
Director Técnico DIRPEN

Grupo Técnico

ZORAIDA QUINTERO GÓMEZ
Coordinadora Planificación y Regulación - DIRPEN

ANDREA DEL PILAR ACERO ALVÁREZ
ANA MARÍA ARIAS DÍAZ
OMAR ALIRIO CASTELBLANCO CRISTANCHO
MARLÓN DARÍO PUENTES NIZO
ANDRES FELIPE SALAZAR CUELLAR
Profesionales

Grupo de Sistemas

LILIANA MOLANO BAUTISTA
Coordinadora

LUIS FRANCISCO ORTÍZ SANTAMARÍA
YUDY CEDMIT SALCEDO PERÉZ
Ingenieros



TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
1. ASPECTOS CONCEPTUALES DE LA LÍNEA BASE DE INDICADORES.....	6
1.1 DEFINICIÓN	6
1.2 OBJETIVOS	6
1.3 ESTRUCTURA DE LA LBI	6
1.4 ALCANCE	7
2. METODOLOGÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA BASE DE INDICADORES	8
2.1 PLANEACIÓN	10
2.2 MARCO NORMATIVO Y REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN	10
2.3 DISEÑO.....	11
2.4 VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DISPONIBLE – ANÁLISIS DE CALIDAD.....	11
2.5 SELECCIÓN DE INDICADORES – DOCUMENTACIÓN (METADATOS)	11
2.6 DESARROLLO DE HERRAMIENTA INFORMÁTICA	11
2.7 CAPACITACIONES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	12
3. EL DISEÑO DE LA LINEA BASE DE INDICADORES DEL CSJ.....	12
3.1 DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA TEMÁTICA.....	12
3.2 DISEÑO DE LOS INDICADORES	12
3.3 VALIDACIÓN DEL DISEÑO DE LOS INDICADORES	13
3.4 ELABORACIÓN DE LA MATRIZ DE INDICADORES	13
4. ESTRUCTURA TEMATICA DE LA LINEA BASE DE INDICADORES DEL CSJ	13
4.1 ACCESO A LA JUSTICIA	16
4.2 VISIBILIDAD Y TRANSPARENCIA.....	17
4.3 CALIDAD	18
4.4 GESTIÓN MISIONAL.....	19
4.5 PLANEACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.....	20
5. RELACIÓN DE LA LÍNEA BASE DE INDICADORES POR UNIDADES Y TEMAS.....	22
GLOSARIO	23
BIBLIORAFIA	43
ANEXO: LÍNEA BASE DE INDICADORES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.....	44

PRESENTACIÓN

La línea base es una herramienta que contribuye a superar dificultades en el uso y aprovechamiento de información. Al establecer un vínculo entre la información disponible y organizada y el proceso de toma de decisiones, cumple con tres funciones importantes: (i) agrupa y pone a disposición de los usuarios un conjunto de indicadores claves para la planeación y el seguimiento de la gestión; (ii) permite un enfoque de análisis por eficiencia comparativa; y (iii) facilita la organización racional y la articulación de sistemas de información.

En esa perspectiva, y como una contribución a la solución efectiva y de bajo costo a los problemas de uso y aprovechamiento de la información, el DANE ha venido articulando al proceso de planificación estadística el de la construcción de línea base. La metodología contempla la realización de siete pasos: (i) Planeación; (ii) Estudio del marco normativo e indagación de necesidades de información en instancias de toma de decisiones; (iii) Diseño de la estructura y el contenido de la línea base; (iv) Análisis y verificación de la información; (v) Selección de indicadores y documentación; (vi) Desarrollo de la herramienta informática; y (vii) Implementación y capacitación.

El presente documento contiene la propuesta de la estructura temática de la Línea Base de Indicadores, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 183 de 2007 suscrito entre el Consejo Superior de la Judicatura y el DANE-FONDANE

El documento se ha estructurado en dos partes la primera presenta una breve descripción del proceso de elaboración de la línea base de indicadores y la segunda contiene como anexo en formato Excel la estructura de la línea base de indicadores del Consejo Superior de la Judicatura organizada por temas y subtemas.

La estructura que se presenta busca identificar los posibles temas y subtemas en los cuales se organizan los indicadores que permiten la construcción de la Línea de Base; para lo cual el equipo técnico ha elaborado un instrumento cuyo contenido general permite definir las principales temáticas trabajadas por cada Unidad. La aplicación de dicho instrumento junto con la revisión del contexto normativo,

conducen a una primera aproximación a la información que es comúnmente utilizada por la entidad así como a las posibles necesidades de información de la misma.

1. ASPECTOS CONCEPTUALES DE LA LÍNEA BASE DE INDICADORES

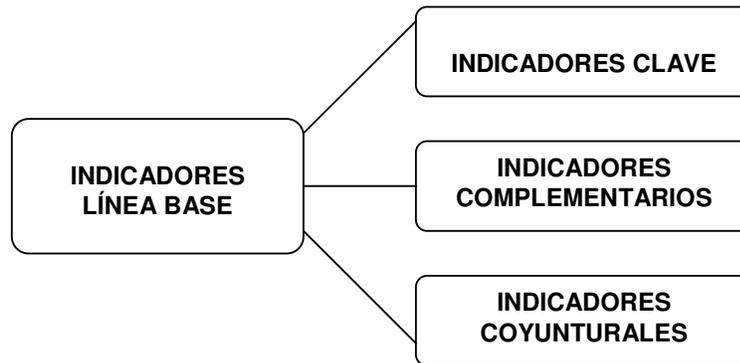
1.1 Definición

La Línea Base de Indicadores (LBI) es un conjunto de indicadores seleccionados para el seguimiento y la evaluación sistemática de políticas y programas a través de información estadística sistematizada, oportuna y confiable que permite a instancias directivas la consecución de niveles óptimos de gestión y facilita el proceso de toma de decisiones.

1.2 Objetivos

- Brindar información agregada, oportuna y confiable, que permita a las entidades de gobierno alcanzar óptimos de eficiencia en la gestión y en los procesos de toma de decisiones.
- Contribuir con la consolidación de una cultura de uso y aprovechamiento de la información, mediante el manejo permanente de indicadores seleccionados y de análisis de eficiencia comparativa en el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas.
- Facilitar a múltiples usuarios el acceso y el uso de la información, mediante una herramienta informática de acceso local, Intranet o Internet.

1.3 Estructura de la LBI



Dependiendo de las características particulares, necesidades e intereses de la entidad, en la línea de base pueden no estar presentes los tres tipos de indicadores.

Indicadores clave. Se refiere a los indicadores que brindan información general sobre el comportamiento de políticas y programas misionales que se quieren evaluar.

Indicadores complementarios. Ofrecen una información adicional a la que ofrecen los indicadores clave y facilitan observar detalles y realidades en particular.

Indicadores coyunturales. Se refieren a las mediciones situacionales de la gestión misional, que por políticas, planes y metas sean propuestos por las entidades, para diferentes fines, entre ellos el seguimiento y evaluación a actividades específicas de un plan de desarrollo particular.

1.4 Alcance.

A partir del establecimiento de un *año base* o un *periodo de referencia* para el conjunto de indicadores de la línea base, se puede realizar ejercicios de eficiencia comparativa y estudios de desempeño en el tiempo. La etapa de revisión y estado del arte de la información disponible y de su calidad indicará el año a partir del cual se realizarán las comparaciones y se observarán los cambios temporales.

El ejercicio de diseñar y utilizar una línea base como instrumento de apoyo a la evaluación permanente de acciones y programas gubernamentales, permite:

- Identificar indicadores claves, de uso obligado para seguimiento y evaluación de la gestión, y de las tendencias y cambios que las políticas producen en el bienestar de la población.
- Organizar bases de datos conforme a necesidades de información identificada en los indicadores.
- Definir técnicas y procedimientos estandarizados que garanticen la obtención de la información requerida.
- Establecer funciones y compromisos institucionales frente a requerimientos de información, generación y comunicación de datos.
- Realizar ejercicios analíticos bajo el enfoque de eficiencia comparativa.
- Permitir el acceso a la información por parte del ciudadano corriente, en virtud de la herramienta informática pensada para operar en Internet.
- Acortar la distancia entre el proceso de producción de información - generación de datos, disponibilidad en bases de datos organizadas, indicadores- y el proceso de toma de decisiones.
- Facilitar la coordinación interinstitucional de políticas y programas gubernamentales.

2. METODOLOGÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA BASE DE INDICADORES

La construcción de la Línea Base de Indicadores LBI para el Consejo Superior de la Judicatura CSJ aporta una herramienta estadística que permite realizar un seguimiento sistemático de la gestión misional desarrollada por la institución en relación con el papel que este desempeña dentro de la administración de Justicia.

En consecuencia, se identificaron las dependencias responsables de producir información misional que alimentará la Línea Base de Indicadores, estas son: Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico –UDAE, Unidad Administración de la Carrera Judicial, Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles –URFI, Unidad Registro Nacional de Abogados –URNA, Unidad de Auditoría, Unidad de Asesoría para la

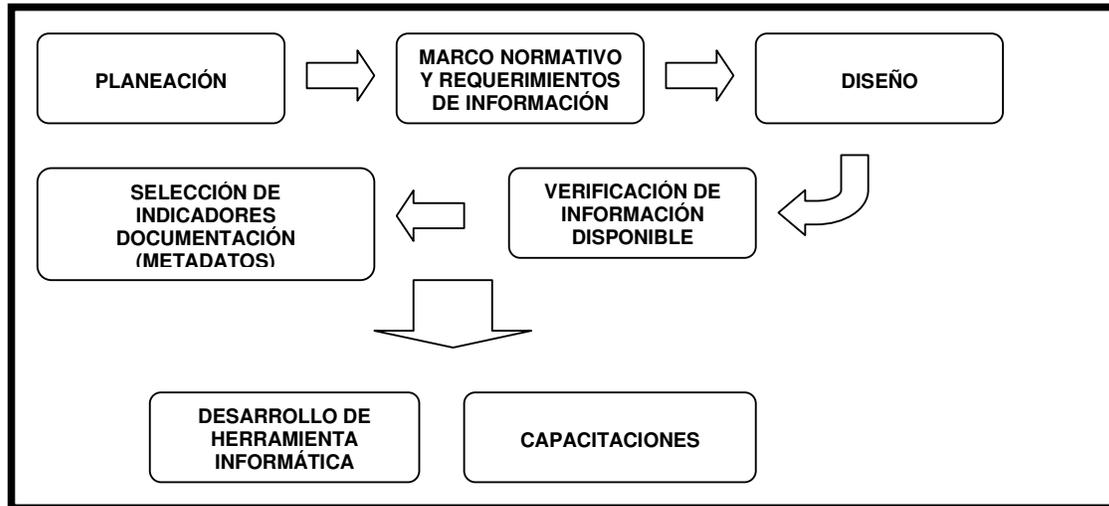
Seguridad de la Rama Judicial, Unidad de Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla , Unidad de Planeación, Unidad de Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Informática, Unidad de Coordinación y Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, Unidad de Asistencia Legal.

La identificación de las áreas temáticas y las dependencias responsables se constituye en un paso de la verificación de información disponible, de las necesidades y de sus usos. Los resultados de las actividades desarrolladas permitieron obtener una estructura de la línea de base, la definición de subtemas, un listado inicial de indicadores y sus datos, a través de la determinación de las variables y sus fórmulas de cálculo.

A través de la información reportada en el Formulario 1 denominado Existencias y Necesidades de Información Estadística y del estudio normativo, en el que se consideraron aspectos importantes como las funciones de las Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y el Plan de Desarrollo de la Rama Judicial, se obtuvo la aproximación a la información disponible en la entidad.

En el Consejo Superior de la Judicatura se cumplió con los parámetros establecidos por la metodología para la construcción de indicadores del DANE como se muestra a continuación:

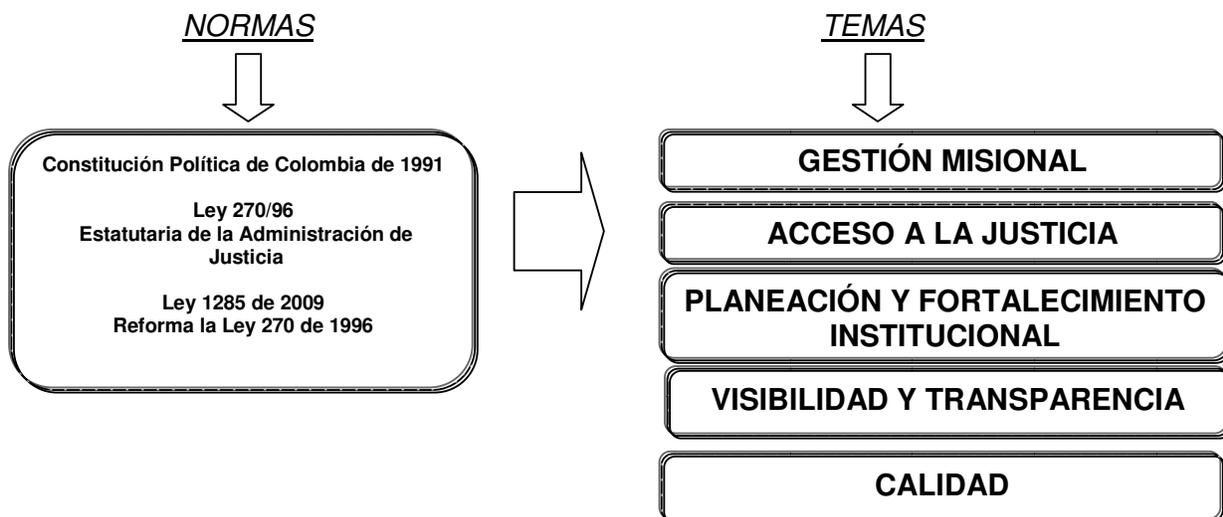
Figura del diseño y formulación de la LBI del CSJ.



2.1 Planeación

Se precisan los objetivos de la LBI y se establece la magnitud de las actividades y sus tiempos, la conformación del equipo técnico, los recursos necesarios, los resultados esperados y el esquema de organización y operación de la Línea Base.

2.2 Marco normativo y requerimientos de información



Se realiza una revisión del marco normativo y a la identificación de necesidades de información relacionadas con demandas externas y requerimientos en instancias de toma de decisiones.

2.3 Diseño

Se lleva a cabo la definición de las áreas temáticas y la identificación de las dependencias y actores responsables de la información. Adicionalmente, se elabora un listado preliminar de las principales variables con base en las referencias del marco legal y requerimientos de información expresados por funcionarios en niveles de decisión.

2.4 Verificación de Información disponible – Análisis de calidad.

Se realiza un análisis de la información llevando a cabo la verificación, a través de los formatos de las operaciones estadísticas existentes (censos, muestras o registros administrativos), de la disponibilidad de la información requerida en los indicadores.

2.5 Selección de Indicadores – Documentación (Metadatos)

Se establece la matriz de indicadores definitivos para la LBI y la documentación de los mismos, conforme a una estructura de metadatos previamente diseñada. Los metadatos se definen como los datos acerca de los datos.

2.6 Desarrollo de Herramienta Informática

Aunque puede utilizarse cualquier alternativa tecnológica para la construcción de la herramienta informática, la recomendación es que pueda hacerse en ambiente Web, con el fin de aprovechar las ventajas que proporcionan los sistemas a través de Internet. No sólo permite la alimentación *in situ* de la información requerida en los indicadores, sino también la consulta abierta y accesible a múltiples usuarios. La alimentación de datos se hará, de esta forma, en tiempo real. La herramienta tendrá en cuenta:

- Formatos de captura de información, tiempos establecidos por indicador.
- Esquema de administración, manuales e instrumentos de control de la calidad de la información que ingresa a la línea base.
- Mecanismos de cálculo automático de los indicadores de la línea base.

2.7 Capacitaciones y Aspectos Organizativos

La implementación de la línea base no está relacionada con un periodo de tiempo específico: es un proceso constante que requiere el compromiso y la participación activa de directivos y funcionarios del Consejo Superior de la Judicatura. Su funcionamiento depende de la puesta en marcha del aplicativo, el esquema organizativo, los flujos de información y la alimentación de los indicadores y de sus bases de datos.

Por esta razón, el proceso de implementación de la LBI, supone una jornada de capacitaciones, en las cuales se busca alcanzar los siguientes objetivos:

- Proporcionar elementos metodológicos esenciales para la construcción, interpretación y análisis de indicadores.
- Inducir a los participantes en el conocimiento de los procesos, mecanismos e instrumentos definidos para la recolección y captura de información en la línea base.
- Capacitar a funcionarios en el manejo de la herramienta informática.

3. EL DISEÑO DE LA LINEA BASE DE INDICADORES DEL CSJ

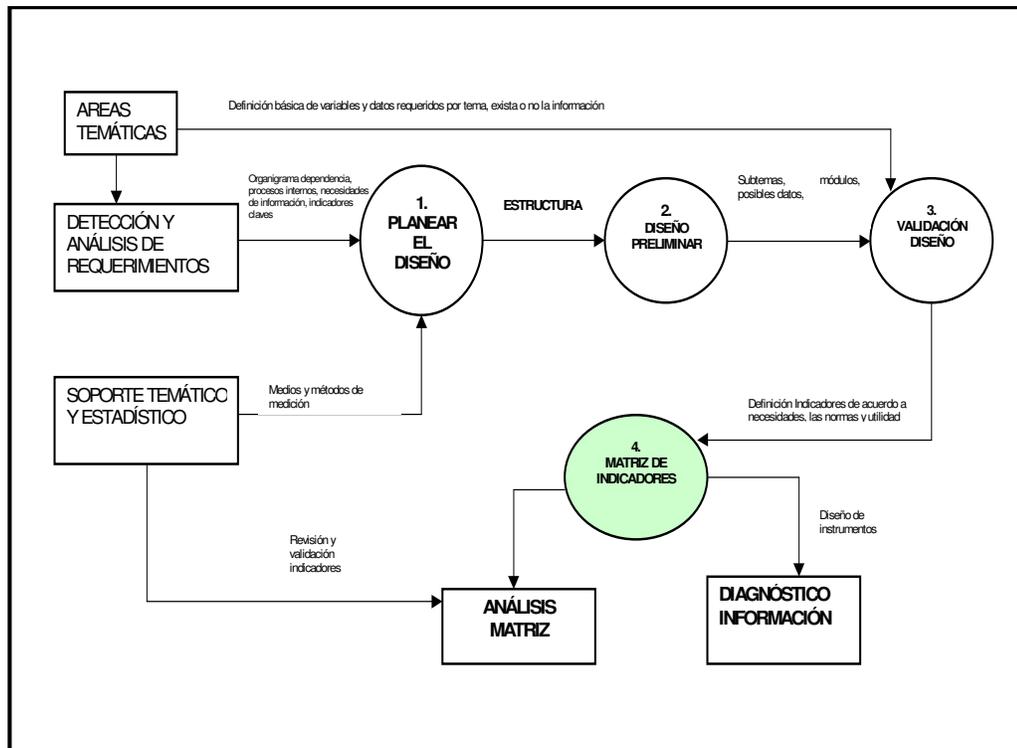
3.1 Definición de la Estructura Temática

El equipo técnico del DANE presentó a los técnicos del Consejo Superior de la Judicatura una estructura temática en la cual se definían los temas y subtemas que debía contener la línea base de indicadores.

3.2 Diseño de los indicadores

Con la información obtenida en el formulario utilizado en el proceso de Planificación Estadística se procedió a definir los indicadores que harían parte de la línea de base, de acuerdo con la estructura temática establecida.

Diagrama de Diseño de la Línea Base de Indicadores



Fuente: Metodología Línea Base de Indicadores. DANE. 2004

3.3 Validación del Diseño de los Indicadores

Cada dependencia del Consejo Superior de la Judicatura revisó los indicadores identificados teniendo en cuenta criterios de pertinencia según sus funciones; así como el nivel de uso de la información que se produce, por parte de otras dependencias del Consejo.

3.4 Elaboración de la Matriz de Indicadores

Una vez validado el diseño, y con base en la normatividad vigente, se definieron en cada área los indicadores y su contenido: variables, fórmula, fuente.

4. ESTRUCTURA TEMÁTICA DE LA LINEA BASE DE INDICADORES DEL CSJ

Como se mencionó en la definición de la Estructura Temática lo que se buscó fue identificar los temas y subtemas en los cuales se organizarían los indicadores que

permitirían la construcción de la Línea de Base; para lo cual el equipo técnico elaboró un instrumento cuyo contenido general permitió definir las principales temáticas trabajadas por cada dependencia, los indicadores utilizados con mayor frecuencia e información general sobre cada uno de ellos. La aplicación de dicho instrumento junto con la revisión del contexto normativo, condujeron a una primera aproximación a la información que es comúnmente utilizada por la entidad así como a las posibles necesidades de información de la misma.

Para esta etapa del diseño en el proceso que se adelantó con el Consejo Superior de la Judicatura, con base en la información reportada en el Formulario denominado Existencias y Necesidades de Información Estadística y a través del Estudio Normativo en el que se consideraron aspectos importantes como las funciones de las dependencias de el Consejo Superior de la Judicatura; se construyó una estructura temática según los sectores que debe contener la línea base, la cual se muestra a continuación:

Tabla 1. Estructura Temática

TEMA	SUBTEMA
ACCESO A LA JUSTICIA	Cobertura y Reordenamiento
	Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos
	Jurisdicciones Especiales
	Infraestructura
VISIBILIDAD Y TRANSPARENCIA	Atención al Ciudadano y acceso a la información.
	Control disciplinario y vigilancia de la gestión judicial
CALIDAD	Calidad



TEMA	SUBTEMA
GESTIÓN MISIONAL ¹	Demanda
	Gestión de la Demanda
	Carga Laboral
PLANEACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	Inversión y Presupuesto
	Gestión de Calidad y Gestión Administrativa
	Vigilancia y Control Administrativo

Resulta importante establecer cuáles son los indicadores que efectivamente pueden hacer parte de la Línea de Base, evaluando el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- El indicador debe ser relevante y atender algún tema misional y/o estructural.
- El indicador debe tener continuidad en el tiempo y ser oportuno.
- Deben poder identificarse los productores y posibles responsables del manejo del indicador.
- Debe tenerse claro cómo y dónde se obtiene la información para alimentar el indicador.

Una vez establecidos, de acuerdo con los criterios mencionados, los indicadores que hacen parte de la línea base se procedió a la construcción de la estructura de indicadores teniendo en cuenta los siguientes pasos:

- Identificación, análisis y ubicación en la estructura temática de todos los indicadores que producen cada una de las dependencias del Consejo Superior de la Judicatura.

¹ El término “Eficiencia” fue reemplazado por “Gestión Misional” para evitar confusiones dentro del Software de LBI con la nueva clasificación de los indicadores en según tipo en eficiencia, eficacia y efectividad.

- Construcción de nuevos indicadores a partir de las operaciones estadísticas propias de cada dependencia, con el fin de potencializar los usos de la información producida por el Consejo y sus entidades vinculadas.
- Identificación los indicadores de referencia

4.1 ACCESO A LA JUSTICIA

Incluye indicadores que permiten monitorear y evaluar en qué medida la oferta de justicia se ajusta a la demanda existente de modo tal que permita garantizar a los diferentes sectores de la población el acceso al servicio de justicia en condiciones de igualdad, cobertura e infraestructura.

a. Cobertura y Reordenamiento

Involucra indicadores que permiten verificar la evolución y el alcance de las medidas de reordenamiento de competencias territoriales y de estructura administrativa para alcanzar una adecuada cobertura.

b. Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos

Incluye indicadores relacionados con la promoción de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y los resultados obtenidos de los mismos.

c. Jurisdicciones Especiales

Contiene indicadores relacionados con el fomento e implementación de la jurisdicción especial de Paz y la jurisdicción especial indígena.

d. Infraestructura

Incluye indicadores relacionados con la ampliación de la infraestructura física de la rama judicial, población beneficiada, y mejoramiento de condiciones de acceso de los usuarios.

Correspondencia con el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2007 – 2010:

Objetivo No. 1. Acceso: Fortalecer el derecho constitucional de toda persona de acudir a la administración de justicia mediante la eliminación de obstáculos que impiden que los mecanismos judiciales y diferentes al proceso judicial ofrezcan pronta y cumplida respuesta a las demandas nacionales y territoriales de solución de conflictos, para estimular al ciudadano a acudir al aparato de justicia, desincentivar la desjudicialización informal y acentuar la credibilidad en las instituciones.

Políticas de Acceso:

- Dar continuidad a las políticas sobre conformación del Mapa Judicial, reordenamiento de competencias territoriales y estructura administrativa que permitan adecuada cobertura y eficiente prestación del servicio de justicia.
- Promover la conciliación como mecanismo de solución de conflictos dentro de la función judicial y contribuir a la articulación de los mecanismos judiciales con los extra-judiciales a través de una coordinación dinámica con el Ministerio del Interior y de Justicia.
- Fomentar e implementar, dentro de sus competencias, la Jurisdicción Especial de Paz y facilitar la coordinación entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena y apoyar, dentro de sus competencias, el fortalecimiento de ésta.

4.2 VISIBILIDAD Y TRANSPARENCIA

Incluye indicadores relacionados con el acceso a la información y atención al ciudadano y los referidos a la implementación de mecanismos para el cumplimiento del régimen disciplinario y la vigilancia de la función social que corresponde a los abogados en el ejercicio de su profesión, que sirvan para garantizar la intervención de cualquier ciudadano en ejercicio del derecho al control social.

a. Control Disciplinario y Vigilancia de la Gestión Judicial

Incluye los indicadores que permitan monitorear los resultados derivados de los sistemas de vigilancia, y control de la función judicial y la profesión de abogado, así como de función de auxiliar de justicia; y que garanticen el acceso al ciudadano a la información sobre información las sanciones disciplinarias impuestas a los abogados.

b. Acceso a la Información y Atención al Ciudadano

Comprende indicadores relacionados con las acciones de fortalecimiento de la divulgación de las decisiones judiciales y administrativas y la evolución de los

mecanismos de consulta, así como el seguimiento a las quejas y reclamos de los ciudadanos.

Correspondencia con el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2007 – 2010:

Objetivo No. 4. Visibilidad y Transparencia: Fortalecer la armonía, consistencia, coherencia jurídica, objetividad e incorruptibilidad de las actuaciones en derecho de los servidores judiciales y de quienes ejercen el litigio, a través de la implementación de mecanismos para el cumplimiento del régimen disciplinario, vigilancia de la función social que corresponde a los abogados en el ejercicio de su profesión, y perfeccionamiento de los sistemas de inspección, auditoría, y difusión de información de interés particular o general sobre el estado de la administración de justicia, garantizando la intervención de cualquier ciudadano en ejercicio del derecho al control social.

Políticas de Visibilidad y Transparencia:

- Dar continuidad al fortalecimiento de los sistemas de información estadística de la Rama Judicial como soporte a la toma de decisiones, evaluación permanente de resultados y su difusión social.
- Mejorar el proceso de democratización y control social de la administración de justicia, como mecanismo para fortalecer la participación ciudadana en la vigilancia de la gestión de la Rama Judicial.
- Fortalecer los sistemas de información a la ciudadanía para la rendición de cuentas sobre la gestión jurisdiccional y administrativa de la Rama Judicial.
- Desarrollar el nuevo régimen disciplinario para los abogados en ejercicio.
- Fortalecer los sistemas de registro de los auxiliares de la justicia y de información y seguimiento del ejercicio de la profesión de abogado.

4.3 CALIDAD

Comprende los indicadores que permiten monitorear y evaluar la calidad del servicio de justicia en torno a la disponibilidad del recurso humano, al nivel de profesionalización, formación, idoneidad en la selección y evaluación de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y la calidad de las resoluciones judiciales.

Correspondencia con el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2007 – 2010:

Objetivo No. 3 - Calidad: Elevar el nivel de satisfacción del usuario de la administración de justicia en la protección de sus derechos, mediante el incremento del nivel de profesionalización, formación e idoneidad en la selección y evaluación de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, para fortalecer la aptitud, disposición de servicio y los conocimientos necesarios para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Políticas de calidad:

- Fortalecer los procesos de selección por méritos de los servidores judiciales de carrera.
- Dar continuidad a los programas fijados para la formación de los administradores de justicia y empleados de la Rama Judicial y a las estrategias sobre estímulos y reconocimientos.
- Fortalecer y mejorar los mecanismos de control del rendimiento y calificación de servicios de los servidores judiciales.

Políticas de eficiencia y eficacia

- Profundizar la profesionalización de los servidores judiciales, a través del fortalecimiento de los procesos de selección y de formación, para optimizar su desempeño.

4.4 GESTIÓN MISIONAL

Este tema incluye indicadores relacionados con desempeño del talento humano en términos de productividad y rendimiento en el ejercicio de la función judicial, imprimiendo mayor celeridad a las actuaciones, promoviendo un aumento de los casos despachados, una reducción de los niveles de atraso, y el efectivo cumplimiento de las decisiones judiciales.

a. Demanda

Incluye indicadores relacionados con los requerimientos de justicia por parte de los usuarios en cada uno de los despachos y corporaciones y los que permiten la caracterización de la misma.

b. Gestión de la Demanda

Contiene indicadores sobre la eficiencia, en términos de productividad y rendimiento, en la gestión de la demanda por parte de los despachos judiciales y que se encuentran relacionados con la descongestión, la reducción de tiempos procesales, etc.

c. Carga Laboral

Se refiere a los indicadores que permiten conocer en qué medida la carga de trabajo de los órganos judiciales es adecuada de modo tal que contribuya con el alcance de los resultados esperados.

Correspondencia con el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2007 – 2010:

Objetivo No. 2 - Eficiencia y eficacia: Optimizar el uso de los recursos físicos y financieros y el desempeño del talento humano en el ejercicio de la función judicial, imprimiendo mayor celeridad a las actuaciones, promoviendo un aumento de los casos despachados, una reducción de los niveles de atraso, y el efectivo cumplimiento de las decisiones judiciales mediante la adecuación y simplificación de los procedimientos judiciales y la racionalización de la oferta de justicia.

Políticas de eficiencia y eficacia:

- Incentivar la reducción de los tiempos de respuesta de la administración de justicia.
- Consolidar las estrategias efectivas de descongestión de los despachos judiciales que efectivamente lo requieran.
- Fortalecer los instrumentos procesales que agilicen la gestión judicial con mecanismos como la oralidad en todas las jurisdicciones y especialidades.

4.5 PLANEACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

El tema incluye indicadores relacionados con la planeación y manejo de los recursos asignados a la Rama Judicial, los procesos de fortalecimiento institucional en términos de equipamiento y mejora de tecnología, bienestar del personal. Así mismo hace referencia a los indicadores relacionados con los procesos de gestión administrativa y gestión de calidad y el ejercicio de las funciones de vigilancia y control.

a. Inversión Y Presupuesto

Incluye indicadores relacionados con el presupuesto, la estructura presupuestal, el comportamiento de los ingresos y los gastos.

b. Gestión de Calidad y Gestión Administrativa

Incluye indicadores relacionados con las actividades desarrolladas para el mejoramiento de la calidad.

c. Vigilancia y Control Administrativo

Incluye indicadores relacionados con las actividades de vigilancia y control desarrolladas por la Unidad de Auditoría.

Correspondencia con el Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2007 – 2010:

Objetivo No. 7. Fortalecimiento Institucional de la Rama Judicial. Afianzar y posicionar a la Rama Judicial como una organización estable, con medios suficientes y adecuados para garantizar la prestación del servicio esencial de administración de justicia en términos de oportunidad, eficiencia y calidad, en condiciones que efectivamente respondan a las exigencias de la sociedad.

Políticas de Fortalecimiento Institucional de la Rama Judicial:

- Fortalecer los sistemas de organización y métodos de trabajo.
- Adoptar nuevos conceptos de arquitectura judicial que incorporen espacios físicos modernos, tecnología de punta y redes de comunicaciones para mejorar el servicio de administración de justicia.
- Consolidar un sistema de seguimiento y evaluación de la gestión administrativa.
- Fortalecer el sistema control interno y auditoría con calidad total en la administración de la rama y en los despachos judiciales.



5. RELACIÓN DE LA LÍNEA BASE DE INDICADORES POR UNIDADES Y TEMAS

TEMA	SUBTEMA	Centro de Documentación Judicial -CENDQJ	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	Ministerio de Interior y Justicia – Dirección de acceso a la justicia	Unidad de Administración de la Carrera Judicial	Unidad de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial	Unidad de Auditoría	Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico -UDAE	Unidad de Planeación	Unidad de Presupuesto	Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles -URFI	Unidad de Registro Nacional de Abogados -URNA	TOTAL SUBTEMA
ACCESO A LA JUSTICIA	COBERTURA Y REORDENAMIENTO	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	4
	INFRAESTRUCTURA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
	JURISDICCIONES ESPECIALES	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	2	3
	MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS -- MASC	0	0	15	0	0	0	1	0	0	0	0	16
CALIDAD	CALIDAD	0	2	0	14	0	0	0	0	0	0	0	16
GESTION MISIONAL	CARGA LABORAL	0	0	0	0	0	0	22	0	0	0	0	22
	DEMANDA	0	0	0	0	0	0	29	0	0	0	0	29
	GESTIÓN DE LA DEMANDA	0	0	0	0	0	0	45	0	0	0	0	45
PLANEACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	GESTION DE LA CALIDAD Y GESTION ADMINISTRATIVA	0	1	0	0	1	0	0	0	0	0	0	2
	INVERSIÓN Y PRESUPUESTO	0	1	0	0	0	0	0	2	18	3	0	24
	VIGILANCIA Y CONTROL	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	5
VISIBILIDAD Y TRANSPARENCIA	ATENCIÓN AL CIUDADANO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5
	CONTROL DISCIPLINARIO Y VIGILANCIA DE LA GESTIÓN JUDICIAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	6
TOTAL UNIDADES		5	4	15	14	1	5	102	2	18	4	8	178

GLOSARIO

ACCIÓN. Derecho subjetivo público que tienen todos los ciudadanos para acudir ante las autoridades judiciales o administrativas para garantizar la preservación de un derecho.

ACCIÓN DECLARATIVA. Aquella mediante la cual se persigue la comprobación o fijación de una situación jurídica, declarándose el derecho controvertido.

ACCIÓN DE NULIDAD. La que persigue que un acto jurídico sea declarado nulo. Acción contencioso-administrativa por medio de la cual se solicita la nulidad de un acto administrativo que infringe las normas a las que debió estar sujeto, fue expedido por autoridad incompetente o de forma irregular, estar falsamente motivado o se dictó con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que lo profiere. La acción tiene por finalidad pedir al juez competente la declaración de nulidad de un acto o contrato.

ACCIÓN DE REPETICIÓN. Acción contencioso administrativa que debe promover el Estado cuando haya sido condenado a reparar daños como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, para recuperar del patrimonio del agente el valor pagado por el Estado. Esta acción se ha instituido para responsabilizar civilmente a los servidores públicos y a toda persona que actúa en nombre del Estado, por sus actuaciones; a la vez que para proteger el patrimonio público.

ACCIÓN DISCIPLINARIA. Facultad que poseen la propia administración y todos los ciudadanos de acudir ante las autoridades competentes para que se adelanten las investigaciones y se impongan las sanciones legales, contra servidores públicos que cometan irregularidades en el desempeño de la función.

ACCIÓN EJECUTIVA. Tiende a la realización de actos concretos para la imposición de sanciones determinadas, de índole penal (pena), o civil (imposiciones y

ejecuciones forzosas). Su ejercicio requiere la existencia de un título ejecutivo, que en vía penal lo constituye exclusivamente la sentencia en firme, esto es, el título es siempre jurisdiccional, a diferencia de lo que ocurre en vía civil, en la cual se admite la existencia de títulos extra jurisdiccionales como la letra de cambio.

ACCIÓN DE TUTELA. Se ejerce para reclamar la protección judicial inmediata de los derechos fundamentales. Procede cuando un derecho fundamental haya sido vulnerado o amenazado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. Procede en los casos señalados en la ley contra ciertos particulares. No procede cuando el afectado dispone de otro medio de defensa judicial, salvo si ella pretende utilizarse como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Las decisiones judiciales con ella relacionadas están sujetas a la revisión selectiva de la Corte Constitucional.

ACCION PROCESAL. Nombre compuesto de acción, del latín agere, actio; efecto o resultado de hacer; y procesal, perteneciente al proceso. Se entiende por acción procesal, el ejercicio judicial de un derecho subjetivo privado.

ACTO ADMINISTRATIVO. Declaración de voluntad realizada por la administración en el ejercicio de una potestad administrativa.

ACTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. Desde el punto de vista legal, es aquel en que por disposición de la Ley o por solicitud de las personas interesadas, se requiere la intervención del juez, sin que éste promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas. Por la generalidad de los tratadistas, estos actos tienen carácter administrativo, no jurisdiccional, pero gran parte de la doctrina rechaza en la actualidad esta opinión, considerándolos como actos propiamente jurisdiccionales.

ACTO JURÍDICO. Manifestación de la voluntad humana susceptible de producir efectos jurídicos. Para que produzca efecto, además de la capacidad para realizarlo, se precisa que se verifique de acuerdo con los requisitos legales previamente establecidos para cada caso.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. Conjunto de decisiones y operaciones que emanan de las autoridades administrativas tendientes a cumplir los cometidos estatales, prestar satisfactoriamente los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses reconocidos a los administrados.

ACUMULACION. Instituto procesal por el cual dos o más procesos, iniciados separadamente y sin que se haya adoptado decisión de fondo se pueden unir en razón de alguna conexidad (sujeto o causa).

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Actividad que se desarrolla en los organismos oficiales para el cumplimiento de los fines del Estado.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Oportunidad procesal en la que las partes o sus apoderados le manifiestan al operador judicial sus apreciaciones acerca de la forma en que debe dictarse el fallo, pronunciándose frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. Sanciones disciplinarias ejecutoriadas que figuran en la hoja de vida del servidor público y en los organismos de control externo, que sirven de fundamento en procesos disciplinarios posteriores para graduar la sanción.

ANTI JURIDICIDAD. Realización de una conducta contraria a derecho, sin justificación. La antijuricidad la podemos considerar como un elemento positivo del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito.

APROBACIÓN PRESUPUESTAL. Partidas que aparecen en el presupuesto de gastos y señalan los topes máximos de gasto para ser ejecutados o comprometidos durante la vigencia anual correspondiente.

ARCHIVO DEFINITIVO. Decisión con fuerza de cosa decidida, a través de la cual se termina el procedimiento disciplinario en cualquiera de sus etapas o al momento de evaluar la investigación, como consecuencia de encontrarse demostrada cualquiera de las siguientes causales: que el hecho no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, que la actuación no podía iniciarse o proseguirse.

AUDIENCIA. Trámite judicial o administrativo consistente en ofrecer a una persona interesada en el asunto la posibilidad de alegar lo que tenga por conveniente en defensa de su derecho. Acto judicial en el que los litigantes tienen la oportunidad de exponer sus argumentos ante el juez. Momento procesal para dar trámite al litigio.

AUTO. Resolución judicial por la que se deciden cuestiones de importancia afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección pero distinto de la cuestión de fondo, esto es, del objeto principal y necesario del proceso.

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN. Providencia mediante la cual el operador disciplinario da inicio a la investigación formal del asunto. Requiere que se encuentre demostrado objetivamente el comportamiento presuntamente constitutivo de falta y su posible autor.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN. Pronunciamiento que emite el operador judicial para impulsar el trámite de la actuación.

AUTO INTERLOCUTORIO. Pronunciamientos motivados que emite el operador judicial para definir cuestiones de fondo dentro de la actuación procesal.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN. Es el fenómeno que se presenta como consecuencia del vencimiento del plazo que la ley fija para el ejercicio de un derecho, extinguiéndose para el interesado la posibilidad de ejercitar la acción ante la autoridad judicial competente.

CARGA DE LA PRUEBA. En materia disciplinaria es la obligación procesal a cargo del Estado, que le impone el deber de demostrar en el proceso la comisión de la falta disciplinaria y la responsabilidad del autor.

CARGA LABORAL. Se define como el total de procesos que se encuentran para fallo o decisión definitiva, incluyendo los inventarios con y sin trámite y el volumen total de ingresos. Su objetivo es identificar la carga laboral con la que cuenta cada despacho judicial en un periodo determinado y evaluarlo a diferentes niveles de desagregación, para la toma de decisiones respecto a asuntos de descongestión.

CARGA LABORAL EFECTIVA. Se define como el volumen de asuntos de carga activa pendientes de decisión definitiva en la respectiva instancia durante el periodo. Está constituido por los asuntos pendientes de resolver de fondo definitivamente del periodo anterior, menos el inventario final, más los ingresos del periodo respectivo.

CAUCIONES. Sumas que se consignan por orden de una autoridad judicial, para garantizar el cumplimiento de una obligación derivada de un proceso judicial.

CELERIDAD. Principio procesal que busca que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma. En observancia de este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es, los que se surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones. También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias.

CIRCUITO. Unidad territorial para efectos judiciales que está conformada por uno o varios municipios, pertenecientes a uno o varios Departamentos.

CIVIL. Es el conjunto de normas jurídicas y principios que regulan las relaciones personales o patrimoniales entre personas privadas, tanto físicas como jurídicas, de carácter privado y público, o incluso entre las últimas, siempre que actúen desprovistas de imperium. Se le puede definir también, en términos generales, como las normas y principios que regulan las relaciones más generales y cotidianas de la vida de las personas, considerando a las personas en cuanto a tal, como sujeto de derecho, o como aquél que rige al hombre como tal, sin consideración de sus actividades peculiares; que regla sus relaciones con sus semejantes y con el Estado, cuando este actúa en su carácter de simple persona jurídica y en tanto esas relaciones tengan por objeto satisfacer necesidades de carácter genéricamente humanas. Del mismo modo, en ocasiones se denomina Derecho civil al conjunto de normas incluidas dentro de un Código civil.

COMPETENCIA. Presupuesto del proceso consistente en la cualidad de un órgano jurisdiccional que le permite o le exige conocer válidamente de un tipo de asuntos y tener preferencia legal respecto de otros órganos jurisdiccionales, para conocer de un litigio o causa determinados.

En Derecho Administrativo: el complejo de facultades y poderes atribuido a un determinado órgano administrativo con relación a los demás, En este sentido, la competencia viene a ser como una especie de “distribución” de los asuntos entre los órganos de la Administración o en el poder jurisdiccional.

En Derecho Procesal, las reglas de competencia determinan el conocimiento de los distintos litigios por parte de los diversos jueces y tribunales, combinándose tres criterios al efecto: *Competencia objetiva*, que atendiendo al objeto (tanto la cuantía o valor de la pretensión como la materia del proceso), determina qué tipo de tribunal entre los del mismo grado debe de conocer con exclusión de todos los demás tipos; *Competencia funcional*, que responde a la consideración de que en un mismo

proceso pueden intervenir distintos tribunales, resolviendo incidentes, recursos y ejecución, y *Competencia territorial*, cuya base reside en la relación de las personas y de los bienes litigiosos con una demarcación judicial.

COMPETENCIA PREFERENTE. Facultad otorgada a la Procuraduría General de la Nación y a las Personerías Municipales o Distritales, para desplazar a las Oficinas de Control Disciplinario Interno en el conocimiento de una actuación disciplinaria en cualquiera de las etapas.

CONCILIACIÓN. Acuerdo entre partes de una disputa o conflicto de cualquier naturaleza que bien puede alcanzarse con la intervención de un tercero, con independencia de la naturaleza de este último.

CONDUCENCIA. Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

CONFLICTO DE COMPETENCIAS. Controversia surgida entre dos autoridades judiciales o administrativas, cuando ambas pretenden conocer o no del mismo asunto. Solamente se da entre autoridades de igual jerarquía.

CONFLICTO DE INTERESES. Se presenta cuando el servidor público deba actuar en asunto en el que tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente o sus parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este caso existe la obligación legal para el servidor de declararse impedido.

CONTENCIOSO. El conjunto de los litigios susceptibles de ser sometidos a los tribunales. Se aplica a la jurisdicción decisoria de conflictos surgidos entre partes,

con intereses opuestos, en contraposición a la jurisdicción voluntaria que es aquella en la que no hay contradicción.

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Jurisdicción de que gozan ciertos órganos del Estado para conocer de las controversias jurídicas que surgen con motivo de la aplicación y ejecución de las leyes administrativas. Se denomina Contencioso-Administrativo el recurso jurisdiccional previsto, una vez agotada la vía administrativa y para la revisión de la actuación de la Administración.

CONTRAVENCIÓN. Conducta punible que no reviste la categoría de delito, se considera como una falta menor y por ende merece tanto un procedimiento como una sanción, menos rígida.

COSA JUZGADA. Efecto propio de las sentencias en firme. Tiene la finalidad jurídica de que los hechos debatidos y definidos ante las autoridades competentes no puedan ser objeto de investigaciones o sanciones posteriores.

CULPA. Forma de incurrir en falta, por no actuar con el deber de cuidado exigido en una situación concreta.

CULPA GRAVE. Cuando se incurre en falta por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.

CULPA GRAVÍSIMA. Cuando se incurre en falta por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.

CULPABILIDAD. Conformar el aspecto subjetivo de una infracción y se predica cuando en el comportamiento del agente concurren el dolo o la culpa.

DEBIDO PROCESO. Sometimiento de las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas, a las formalidades preestablecidas por las normas jurídicas. Tiene como finalidad la protección de las garantías consignadas en la normatividad.

DELITO. Conducta humana gravemente lesiva de aquella parte fundamental del bien común requerida por la existencia misma de la sociedad, y para la cual se ha señalado como consecuencia jurídica la imposición de penas o medidas de seguridad.

DEMANDA. Es el acto por el que el actor o demandante solicita del órgano jurisdiccional frente al demandado una tutela jurídica en forma de sentencia favorable, mediante un escrito en el que expone los antecedentes del hecho del caso y sus razonamientos jurídicos.

(Estadística Judicial). En este contexto se refiere a los requerimientos de justicia por parte de los usuarios en cada uno de los despachos y corporaciones.

DENUNCIA. Acto, oral o escrito por el cual cualquier persona declara el conocimiento que tiene acerca de la comisión de un delito.

DE OFICIO. Derecho y deber que le permite al operador judicial iniciar y adelantar una actuación legal por su propia iniciativa.

DISTRITO JUDICIAL. Unidad territorial para efectos judiciales que está conformada por uno o varios circuitos. *(Con base en el Artículo 89 de la Ley 270 de 1996)*

DERECHO. Conjunto de normas o reglas que rigen la actividad humana en la sociedad, cuya inobservancia esta sancionada.

DERECHO DE DEFENSA. Garantía que tiene toda persona, que le permite directamente o por intermedio de su abogado, solicitar, aportar y controvertir las pruebas que se aducen en su contra, desvirtuar los cargos que se le imputan e impugnar las decisiones que le sean desfavorables.

DERECHO DE PETICIÓN. Derecho constitucionalmente reconocido a todas las personas para formular solicitudes respetuosas ante entidades públicas o privadas y a obtener de ellas respuesta en los términos perentoriamente establecidos.

DERECHO DISCIPLINARIO. Conjunto de normas sustanciales y procesales en virtud de las cuales el Estado asegura la obediencia, la disciplina, la moralidad y la eficiencia de los servidores públicos, con miras a asegurar el buen funcionamiento de los diferentes servicios a su cargo.

DERECHOS HUMANOS. Derechos de los individuos universalmente reconocidos, naturales, innatos e inalienables, que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado.

DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. Normas relativas a la protección de los derechos de las personas que se ven afectadas de alguna manera por conflictos armados nacionales e internacionales. Su principal consagración se encuentra en los Cuatro Protocolos de Ginebra.

DESCARGOS. Pieza procesal en la cual el demandado se pronuncia y ejerce su defensa frente a los cargos objeto de acusación, con la posibilidad de solicitar además la práctica de pruebas.

DESISTIMIENTO. Declaración de voluntad del actor en el sentido de no proseguir con el proceso que se inició a su instancia. No opera en materia disciplinaria, ni penal.

DETERMINACIÓN O AUTORÍA INTELECTUAL. Es referida a la persona que quiere la realización del delito pero lo ejecuta a través de otra, a la que fuerza o induce a ejecutarlo materialmente.



DIGNIDAD HUMANA. Principio inherente al ser humano, que constituye un límite al ejercicio del poder punitivo del Estado que impide convertir al imputado en objeto de prueba y someterlo a tratos inhumanos, crueles o degradantes.

DOLO. Es la intención clara y unívoca de infringir la ley, consistente en el conocimiento de los hechos constitutivos de la infracción y a pesar de lo cual querer su realización.

EFEECTO DEVOLUTIVO. Característica que ostenta el recurso de apelación interpuesto contra determinadas decisiones, según el cual quien profiere la decisión no pierde competencia para proseguir el trámite del proceso.

EFEECTO DIFERIDO. Característica predicable del recurso de apelación interpuesto contra determinadas decisiones, según el cual quien profiere la decisión pierde competencia en los aspectos que dependen de la decisión del superior.

EFEECTO SUSPENSIVO. Característica que ostenta el recurso de apelación interpuesto contra determinadas decisiones, según el cual quien profiere la decisión pierde competencia para seguir conociendo del proceso y la decisión que haya adoptado no se cumple hasta tanto se pronuncie el superior sobre ella.

EGRESO. Todo proceso que sale de un despacho judicial. (*Estadística Judicial*).

EJECUTORIEDAD. Principio según el cual, el destinatario de la ley disciplinaria cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferidos por autoridad competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta.

EXPEDIENTE. Conjunto de todos los documentos correspondientes a un asunto o negocio. Serie ordenada de actuaciones procesales administrativas o judiciales.

EXTINCIÓN DE LA ACCION. Forma anormal de terminación del proceso judicial que ocurre por la muerte del investigado o la prescripción de la acción legal.

FACTOR DE CONEXIDAD. Permite conocer en una sola actuación varias faltas cometidas por un mismo servidor público. Igualmente determina la competencia del funcionario que debe conocer la investigación, cuando en la comisión de la falta han intervenido varios servidores públicos de una misma entidad, evento en el cual es competente el que por disposición legal tenga la atribución de juzgar al de mayor jerarquía.

FALLO. Decisión final que se toma dentro del proceso judicial, una vez agotadas o cumplidas todas sus etapas procesales, en la cual se define o resuelve de fondo el asunto de que se ocupa el litigio, a través de un pronunciamiento que generalmente absuelve o condena, reconoce o niega un derecho o impone o no una sanción.

FALTA DISCIPLINARIA. Incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Código Disciplinario Único, que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad, que da lugar al adelantamiento de una acción disciplinaria y, consecuentemente, a la imposición de una sanción del mismo tipo.

FAVORABILIDAD. Principio según el cual cuando se modifica una norma que pueda tener incidencia dentro de una decisión judicial, se aplicara el contenido normativo que mas beneficie o que menos perjudique al investigado.

FUERO CONSTITUCIONAL. Garantía de que gozan determinados servidores públicos en virtud del cargo que ostentan, que les da la posibilidad de ser juzgados por determinados funcionarios y a través de procedimientos especiales.

FUNCION PREVENTIVA. Finalidad de la sanción disciplinaria consistente en disuadir al servidor público de incurrir en violación al Régimen Disciplinario mediante la amenaza de imponer sus consecuencias jurídicas.

FUNCION PÚBLICA. Conjunto de tareas y de actividades que deben cumplir los diferentes órganos del Estado, con el fin de desarrollar sus funciones y cumplir sus cometidos, garantizando así la realización de sus fines.

IMPEDIMIENTO. Causales taxativas señaladas en la ley que obligan al operador disciplinario a apartarse del conocimiento del asunto para asegurar la imparcialidad en su trámite.

INDAGACIÓN PRELIMINAR. Etapa opcional que se adelanta dentro del procedimiento ordinario, cuya finalidad es establecer la procedencia de la investigación disciplinaria, verificando la ocurrencia de la conducta, determinando si es constitutiva de falta disciplinaria; o identificando e individualizando al autor de la misma.

INDICIO. Proviene de latín *indictum*, que significa signo aparente y probable de que existe alguna cosa, y a su vez es sinónimo de señal, muestra o indicación. Por lo tanto, es todo material sensible significativo que se percibe con los sentidos y que tiene relación con un hecho delictuoso. Hecho del cual se infieren otro, que es jurídicamente relevante para la investigación

INGRESO. Todo proceso que entra a un despacho judicial. (*Estadística Judicial*).

INHABILIDAD. Circunstancias expresadas en la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida o designada para un cargo público.

INHABILIDAD ESPECIAL. Sanción disciplinaria que se impone junto con la suspensión e implica la imposibilidad de ejercer la función pública.

INHABILIDAD GENERAL. Sanción disciplinaria que se impone junto con la destitución, que implica la imposibilidad de ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.

INHABILIDAD SOBREVINIENTE. Circunstancias determinadas en la Constitución y la ley que surgen con posterioridad al ejercicio de un cargo o función pública y que imposibilitan que se continúe desarrollando el mismo.

INHIBITORIO. Decisión que no hace tránsito a cosa juzgada, a través de la cual el operador disciplinario se abstiene de adelantar una actuación disciplinaria, por encontrar, entre otros aspectos, que la queja es manifiestamente temeraria, se refiere a hechos disciplinariamente irrelevantes, de imposible ocurrencia o presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa.

INIMPUTABILIDAD. Incapacidad o falta de madurez mental de una persona para entender la norma y actuar según ese entendimiento.

INTEGRACIÓN NORMATIVA. Principio según el cual es viable aplicar instituciones procesales propias de estatutos diferentes al Código Disciplinario Único en aquellos eventos en que el fenómeno no este regulado en éste, pero siempre y cuando no se opongan a su naturaleza y finalidad.

INVESTIGACION DISCIPLINARIA. Etapa del procedimiento ordinario, adelantada cuando se encuentra identificado al posible autor o autores de una falta disciplinaria, cuyas finalidades son: verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió; el perjuicio causado a la Administración y la responsabilidad del investigado.

JUECES. Son los funcionarios de la rama judicial encargados de estudiar y decidir si procede o no, en derecho, dispensar las tutelas jurídicas debatidas en el proceso.

JURISDICCION. Potestad que tiene el Estado para administrar justicia en ejercicio de la soberanía de que es titular, mediante el conocimiento y decisión de las diferentes causas (civiles, penales, laborales, administrativas, etc.). La jurisdicción precisa la extensión de la competencia de una autoridad judicial, sea desde el punto de vista geográfico, sea en lo que concierne a la cuantía del litigio.

Territorio en que un Tribunal ejerce su autoridad. Facultad de decir el derecho y determinar la solución jurídica adecuada para cada supuesto conflictivo concreto, y que corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales.

JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA. Conformada por el Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales y encargada de ejercer la función disciplinaria en relación con los funcionarios, empleados judiciales y abogados en ejercicio. Entre otras funciones le corresponde también dirimir los conflictos de competencia que ocurren entre las distintas jurisdicciones, entre estas y las autoridades administrativas a las cuales la ley les hayan atribuido funciones jurisdiccionales y entre los consejos seccionales o entre las salas de un mismo consejo seccional.

JUZGADO. Es la célula básica de la organización judicial y estará integrado por el juez titular, el secretario, los asistentes que la especialidad demande y por el personal auxiliar calificado que determine el Consejo Superior de la Judicatura. Órgano estatal, unipersonal, encargado, en primera o única instancia, de la administración de justicia.

LAUDO ARBITRAL. Es la denominación de la resolución que dicta un árbitro y que sirve para dirimir un conflicto entre dos o más partes. El equivalente al laudo en el orden jurisdiccional es la sentencia, que es la que dicta un juez. La diferencia estriba en que, mientras que la jurisdicción del juez viene marcada por la ley, la jurisdicción del árbitro viene dictada por la autonomía de la voluntad. Por lo tanto, el arbitraje debe ser aceptado por ambas partes (ya sea de forma previa, a través de un

contrato, o posteriormente, cuando ya ha surgido el conflicto) como forma de resolver el litigio.

MAGISTRADO. Funcionario que integra los tribunales superiores de justicia, como la Corte Suprema de un país, en ocasiones se denomina magistrado a todo aquel juez que forma parte de un órgano colegiado o tribunal, haciendo mención a un rango superior dentro de la jerarquía, funcionario judicial que, integrando una sala, forma parte de un tribunal colegiado.

MINISTERIO PÚBLICO. Función y autoridad que tiene como misión hacer cumplir la ley y velar por la defensa de los intereses generales de la sociedad. Radica en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, las Personerías Distritales y Municipales y la Defensoría del Pueblo.

MULTAS. Sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades judiciales con base en las disposiciones del Código Penal, el Código de Procedimiento Civil y disposiciones complementarias.

MUNICIPIO (Unidad Judicial Municipal). Unidad territorial para efectos judiciales que podrá estar conformada por varios municipios, con sede en uno de ellos. *(Con base en el Artículo 89 de la Ley 270 de 1996).*

NULIDAD. Ineficacia de un acto jurídico como consecuencia de la ilicitud de su objeto o de su fin, de la carencia de los requisitos esenciales exigidos para su realización o de la concurrencia de algún vicio de la voluntad en el momento de su celebración.

PLIEGO DE CARGOS. Es una de las formas o posibilidades de evaluación de la investigación y constituye la acusación directa que se hace en contra del disciplinado, con la cual ha de ser juzgado y sometido a un fallo, ya sea absolutorio o sancionatorio.

PRESCRIPCIÓN. Pérdida de la potestad disciplinaria del Estado para investigar y sancionar a los servidores públicos y particulares que ejerzan funciones públicas, en virtud del paso del tiempo. Adquisición o extinción de un derecho como resultado del transcurso del tiempo establecido para que se surta tal efecto.

PRIMERA INSTANCIA. Instancia originaria, donde comienza el trámite del proceso, primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando la litis concretada y resuelta.

PROCESO JUDICIAL. Fusión de actos encadenados entre sí, desarrollados ordenada y progresivamente, por las partes y el órgano jurisdiccional, dirigidos a obtener una decisión que actualice el derecho positivo a un caso concreto y singular. Por medio de este se realiza la función jurisdiccional que es una de las funciones del Estado. El concepto de proceso junto con los de acción y de jurisdicción conforma la tríada estructural que sustenta la unidad conceptual del derecho procesal.

PROCESOS DECLARATIVOS. Es aquel en el que pretende que se dicte una sentencia en la que se establezca la certidumbre de las relaciones jurídicas concretas que han sido objeto de debate y fija las consecuencias jurídicas que se derivan de las mismas según lo pedido.

PROCESOS DE EJECUCIÓN. Es una serie o sucesión de actos mediante los cuales el Estado, usando su potestad coactiva y coercitiva conforme a derecho lo jurídico se haga real.

PROVIDENCIA. Decisión mediante el cual el operador judicial impulsa el trámite del proceso o adopta decisiones pudiendo estas ser de mero trámite o de fondo.

PRUEBA. La actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley. En materia disciplinaria son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la

inspección o visita especial y los documentos, practicados conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal.

QUEJA. Es una de las formas en que se acciona o pone en movimiento el aparato disciplinario, y constituye un supuesto de reclamación, denuncia o crítica de la actuación administrativa.

QUEJOSO. Particular que pone en conocimiento de la autoridad competente una presunta anomalía o irregularidad del comportamiento de los servidores públicos, en ejercicio de sus funciones.

RECURSOS. Actuaciones procesales a través de las cuales se faculta a los sujetos procesales, y en algunos eventos al Ministerio Público y al quejoso, para que ejerzan los derechos de contradicción o impugnación frente a las decisiones disciplinarias, con la finalidad de que las mismas sean revisadas, total o parcialmente, por el mismo funcionario que las profirió o por uno de superior jerarquía.

RECURSO DE APELACIÓN. Facultad atribuida a los sujetos procesales para controvertir las decisiones del funcionario de primera instancia, y que la misma sea resuelta por el superior del funcionario que la dictó.

RECURSO DE REPOSICIÓN. Facultad que tiene los sujetos procesales para acudir ante la autoridad que profiere un acto, para que lo revoque, modifique o aclare.

RECURSO DE QUEJA. Facultad atribuida a los sujetos procesales de solicitar al superior, que conozca del recurso de apelación, cuyo otorgamiento fue negado por el inferior.

RECUSACION. Petición que pueden formular el disciplinado o su defensor, y el representante del Ministerio Público, para que el operador disciplinario sea sustituido cuando en él concurra una causa de impedimento y no se haya apartado libremente del conocimiento del asunto.

RESOLUCIÓN DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN. Providencia mediante la cual el operador disciplinario da inicio a la investigación formal del asunto. Requiere que se encuentre demostrado objetivamente el comportamiento presuntamente constitutivo de falta y su posible autor.

SENTENCIA. Resolución judicial que pone fin a un proceso o juicio en una instancia o en un recurso extraordinario.

SENTENCIA ABSOLUTORIA. Sentencia que, al negar las pretensiones del demandante, libera al demandado de la pretensión aducida por el actor.

SERVIDOR PÚBLICO. Persona natural vinculada a un organismo público por un procedimiento electoral, reglamentario o contractual, en cargos previamente creados, para el ejercicio de funciones y deberes señalados por autoridad competente, relacionados con los fines y las actividades del Estado.

SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. Implica que, frente a la omisión de la administración, la petición o el recurso interpuesto se considera atendido favorablemente. Se aplica en los casos expresamente determinados por la ley.

SUJETO PROCESAL. Personas autorizadas legalmente para intervenir dentro de la actuación disciplinaria, con facultades expresas para solicitar, aportar y controvertir pruebas; intervenir en las mismas; interponer recursos; presentar solicitudes y obtener copias de la actuación. En materia disciplinaria son el investigado, su defensor y en algunos casos el Ministerio Público.

TÉRMINO LEGAL. La denominación de legal corresponde al término que se encuentra expresamente fijado por la ley para llevar a cabo una actuación judicial específica.

TRIBUNAL. Lugar donde los jueces administran justicia y pronuncian las sentencias. Jueces y magistrados encargados de administrar justicia.

ÚNICA INSTANCIA. Procedimiento disciplinario excepcional, en virtud del cual por motivos previamente establecidos en la ley, no procede el recurso de apelación.

UNIDAD PROCESAL. Principio según el cual por cada falta disciplinaria se debe adelantar una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de autores, salvo las excepciones constitucionales y legales.

VERSIÓN LIBRE. Acto procesal mediante el cual el investigado, por iniciativa propia o a solicitud del operador disciplinario, libre de todo apremio y sin juramento, explica su comportamiento.

VOLUMEN DE EGRESO EFECTIVO. Está constituido por los procesos en los cuales se profirió sentencia o decisión que resuelva el fondo del asunto en la instancia, la conciliación extrajudicial y el auto de aprobación o in probación del acta que la contenga, que por disposición legal deban tramitar los funcionarios, la conciliación judicial debidamente aprobada por el juez siempre que ésta termine el proceso.

VOLUMEN TOTAL DE EGRESO. Está constituido por los procesos en los cuales se profirió sentencia o decisión que resuelva el fondo del asunto en la instancia; la conciliación extrajudicial y el auto de aprobación o in probación del acta que la contenga, que por disposición legal deban tramitar los funcionarios; la conciliación judicial debidamente aprobada por el juez siempre que ésta termine el proceso; en primera instancia las denuncias, las demandas y acciones constitucionales rechazadas o retiradas; en segunda instancia, cuyos recursos o grado jurisdiccional de consulta hayan sido devueltos o In admitidos.

BIBLIORAFIA

BERNAL CUELLAR, J., Fundamentos Constitucionales del Sistema Acusatorio., 5a. ed., Bogotá, Univ. Externado de Colombia., 2004.

IZAZA ROMERO, C.M., Derecho Disciplinario Parte General., Temis., 2008.

LAFONT PIANETTA, P., Manual de Contratación., 3a. ed., Bogotá, Librería del Profesional., 2001.

LOPEZ BLANCO, H.F., Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano., 8a. ed., Bogotá, Dupre., 2002-2004.

NARANJO MESA, V., Teoría Constitucional e Instituciones Políticas., 9a. ed., Bogotá, Temis., 2003.

OSPINA FERNANDEZ, G., Teoría General del Contrato y del Negocio Jurídico., 7a. ed., Bogotá, Temis., 2005.

PENAGOS, G., Derecho Administrativo, parte general proyección al siglo XXI., 2a. ed., Bogotá, Librería del Profesional., 2000.

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA., El Fin de los Derechos Humanos., Bogotá, Legis., 2008.

VALENCIA ZEA, A., Derecho Civil., 16a. ed., Bogotá, Temis., 2008.

VALLEJO, M.J., Derecho Penal y Sociedad Moderna., 2a ed., Bogotá, Univ. Santo Tomas., 2006.

VIDAL PERDOMO, J., Derecho Administrativo., 12a. ed., Bogotá, Legis; Univ. del Rosario., 2004.

	<p style="text-align: center;">Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización, – DIRPEN- <i>Línea Base de Indicadores del Consejo Superior de la Judicatura</i></p>	
---	---	---

ANEXO: Línea Base de Indicadores del Consejo Superior de la Judicatura

Ver archivo en Excel.